

Expediente: **79/24**

Carátula: **ROMANO MARIA ANTONIA Y AGUIRRE DANTE ALBERTO C/ DIAZ IRMA DEL VALLE S/ ACCIONES POSESORIAS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**

Fecha Depósito: **24/03/2025 - 04:33**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - DIAZ, IRMA DEL VALLE-DEMANDADO

20364199148 - ROMANO, MARIA ANTONIA-ACTOR/A

20364199148 - AGUIRRE, DANTE ALBERTO-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 79/24



H3080093150

AUTOS: ROMANO MARIA ANTONIA Y AGUIRRE DANTE ALBERTO c/ DIAZ IRMA DEL VALLE s/ ACCIONES POSESORIAS. EXPTE N°79/24.-

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEÍDO DE PRUEBAS

En la ciudad de Monteros, a los 21 días del mes de marzo de 2025 y siendo las 08:34 hs. se da inicio a esta audiencia en los terminos del art. 466 en los autos caratulados: **“ROMANO MARIA ANTONIA Y AGUIRRE DANTE ALBERTO c/ DIAZ IRMA DEL VALLE s/ ACCIONES POSESORIAS. EXPTE N°79/24”**. Comparecen mediante video-llamada a través de la plataforma virtual denominada “**Zoom**”, por ante la jueza a cargo Dra. Luciana Eleas: el Dr. Medina Oscar Maximiliano letrado patrocinante de los actores Romano María Antonia y Aguirre Dante Alberto, quienes se encuentran presentes; no se encuentra presente la parte demandada la Sra. Diaz Irma del Valle ni tampoco letrado alguno que la represente. Todos citados para audiencia preliminar.

Toma la palabra la Jueza quien dará por iniciada la presente audiencia.

Toma la palabra S.S. y atento que no se presentó la parte demandada dispone:

I.- Téngase por incontestada la demanda por parte de la Sra. Diaz Irma del Valle. Hágase saber que en virtud a lo dispuesto en el art. 268 NCPCT todas las resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas por el solo ministerio de la ley, con excepción de la sentencia definitiva que se notificará en el domicilio real.

II.- Apertura a Pruebas: Atento a que la parte accionada no contestó demanda y por ello no existen hechos controvertidos, hágase saber que si hay hechos que la parte actora debe probar y son de justificación necesaria. En consecuencia : Ábrase la presente causa a pruebas.

Hágase saber a las partes que el plazo probatorio comienza a correr desde el día de la fecha hasta el **13/06/2025 a hs. 10:30**, fecha en que se celebrará la 2da audiencia.

III.- Hechos de justificación necesaria. Se determinan los hechos que deberán ser objeto de la prueba:

a)- Posesión de la actora de una fracción del inmueble identificado con el padrón 48.758, ubicado en la localidad de Buena Vista, departamento Simoca, que linda hacia el norte con la Flia. Albornoz de Romano, al este y sur con Irma del Valle Díaz y hacia el oeste con camino vecinal, con una superficie de 0.55 hectáreas aproximadamente.

b)- Turbación por el demandado en contra de la voluntad del actor.

III.- Proveimiento de Pruebas: A continuación, se proveen las pruebas ofrecidas por las partes:

1)- A las pruebas ofrecidas por la Actora:

-A la Prueba Documental (CPA N° 1): Admitase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Téngase presente las constancias de autos, en especial escrito de demanda y la documentación acompañada con aquella.

- A la Prueba Testimonial (CPA N°2): Admitase y practíquese la prueba ofrecida en cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

En consecuencia, cítese a declarar como testigo a:

1)- **Medina Jorge Rubén**, DNI 29.836.172.

2)- **Herrera Yamila Sara Yolanda**, DNI 20.366.746.

3)- **Costilla Ana Irma**. DNI 13.629.781

4)- **Ávila Graciela del Valle**, DNI 12.392.549.

5)- **Herrera Sara Lilia**, DNI 17.923.375.

Los testigos propuestos deberán comparecer munidos de su documento de identidad por **ante este Juzgado y Secretaría**, a la Audiencia de Vista de Causa que se llevará l **13/06/2025 a hs. 10:30** .

Se aclara que conforme lo dispone el NCPCCCT, la parte podrá interrogar al testigo libremente de conformidad con lo previsto en el art. 375 CPCCT, es decir que no corresponde sustanciar el interrogatorio propuesto ni expedirme al respecto.

Asimismo, se hace constar que en el caso de formular tachas a los testigos las mismas se realizarán de forma oral inmediatamente después de la declaración de aquellos.

En este acto se hace saber a la parte oferente que conforme lo dispone el art. 368 (última parte) NCPCCCT tiene la carga de notificar al testigo propuesto.

Corrido el traslado de ley a la contraria, esta manifiesta que no hay oposición.

- **A la prueba de Inspección Ocular (CPA N° 3):** Admítase y practíquese la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

En consecuencia: **Líbrese mandamiento** al Sr. Juez de Paz de Simoca para que realice la inspección ocular e informe vecinal en el inmueble objeto de litis, **al que el se debe adjuntar el croquis** de ubicación del inmueble - adjuntado en la demanda- identificado con el padrón 48.758, ubicado en la localidad de Buena Vista, departamento Simoca, que linda hacia el norte con la Flia. Albornoz de Romano, al este y sur con Irma del Valle Díaz y hacia el oeste con camino vecinal, con una superficie de 0.55 hectáreas aproximadamente, tendiente a constatar:

a- Ubicación el que se encuentra el inmueble objeto de litis.

b- El estado en el que se encuentra el inmueble objeto de litis.

c- Existencia de piedras bajo tierra en el vértice sudeste, identificado mediante el punto G en el croquis de ubicación adjunto, que corresponden a la colocación de un poste para dividir ambas fracciones del inmueble.

d- Realice un croquis descriptivo con fotografías del lugar.

En el oficio se deberá agregar copia de croquis de ubicación agregado por el actor en su escrito de fecha 01/10/2024.

Señálese el día **04 de abril de 2024 a hs. 10:00 o subsiguiente día hábil** a la misma hora en caso de feriado, para la realización de la medida antes ordenada.

Atento a la comunicación efectuada por la Circular de Superintendencia de la Excma. Corte Suprema N° 27/2013 del 29/10/2013, realícese la medida ordenada con el auxilio de la Fuerza Pública y orden de allanamiento en caso de ser necesario, bajo exclusiva responsabilidad del peticionante, debiendo dejarse todo en el estado exacto en que fue encontrado.

Se hace constar que el Juzgado de Paz de Simoca y la Comisaria cuentan con casillero digital, por lo que el mandamiento y el oficio serán enviados por el juzgado a través del sistema SAE, **previo pago de tasa de inspección ocular y de la movilidad correspondiente.**

- A la Prueba de Declaración de Parte (CPA N°4):

Admítase y practíquese la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiera lugar. En consecuencia: Cítese a la Sra. **Irma del Valle Diaz DNI 13.629.551** a declarar bajo interrogatorio libre, conforme lo establece el art 348 del NCPCCCT por ante este Juzgado y Secretaría en la audiencia de vista de causa que se llevará a cabo **el día 13/06/2025 a hs. 10:30, modalidad presencial.**

No encontrándose presente la demanda se ordena: **Líbrese cédula** de notificación al domicilio real del absolvente, haciéndole saber que en caso de incomparecencia se aplicará la sanción prevista en el art. 360 del CPCCT, según corresponda. Se aclara al oferente que deberá acompañar la movilidad correspondiente.

IV.- Plazo probatorio/ Fecha segunda audiencia: En consecuencia, fíjese para el **día 13/06/2025 a hs. 10:30 la audiencia de Vista de Causa que se realizará de forma presencial.**

V.- Cuadernos de pruebas: Por Secretaría, procédase a la formación de los cuadernos de pruebas respectivos.

VI.-Notificación. En este acto las partes quedan notificadas de la contestación de demanda; las cuestiones atinentes al ofrecimiento, proveído y producción de pruebas aquí estipuladas y de la fecha de la **audiencia de vista de causa fijada el día 13/06/2025 a hs. 10:30.**

No siendo para más agregar y no habiéndose presentado hasta este momento la parte demandada, se cierra el acto siendo hs. 08:44 previa lectura y ratificación de su contenido, firmando digitalmente S.S. Doy fe.

Actuación firmada en fecha 21/03/2025

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

Certificado digital:

CN=ROBLES Maria Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.